

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por conducto de apoderado judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por el **MUNICIPIO DE SOACHA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES- OBP**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto ejerce atribuciones relacionadas con el asunto aquí debatido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra el **MUNICIPIO DE SOACHA**, con integración por pasiva del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES- OBP**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda

pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En el informe, la parte demandada referirá a todo lo relacionado con la solicitud de reconocimiento, pago y registro de reconocimiento de bono pensional, cuota parte de bono pensional FONPET del señor ORLANDO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.351.972, de conformidad con la pretensión de la accionante por medio de derecho de petición fechado del 17 de marzo de 2021.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta completa, congruente y de fondo, frente a la solicitud remitida el 18 de marzo de 2021 por PROTECCIÓN S.A., por medio de correo electrónico, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- RECONOCER personería para actuar en representación de la

accionante al Doctor HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.